

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00906

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Establezca la cuantía del proceso en debida forma. Tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 26-3 del CGP, en los procesos posesorios se determina por el avalúo catastral del inmueble. Por lo anterior, allegue el avalúo catastral del año 2022.
- acredite haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad (artículo 67 Ley 2220 de 2022 y artículo 90 CGP).
- Realice el juramento estimatorio en debida forma, estableciendo de manera clara y concreta a qué concepto corresponden los perjuicios reclamados y la forma establecida para determinarlos (artículo 206 CGP)

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 59 Hoy 30-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario